



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, agosto once de dos mil veintiuno

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD - VERBAL
DEMANDANTE: Magnolia del Socorro Buriticá Gómez – Presunta madre biológica
DEMANDADOS: Herederos Determinados e Indeterminados de los fallecidos Antonio José Buriticá Escobar, María Ligia Gómez y Nelson Buriticá Gómez.
RADICADO: 05001-31-10-011-2021-00370-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 455
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Admitir demanda

La señora Magnolia del Socorro Buriticá Gómez, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por intermedio de apoderada judicial legalmente constituida, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal con pretensión de Impugnación e Investigación de la Paternidad, en contra de los herederos determinados e indeterminados de los señores Antonio José Buriticá Escobar, María Ligia Gómez y Nelson Buritica Gómez.

Teniendo en cuenta que hacen presencia los requisitos formales esenciales que establecen los cánones 82 y sgts CGP en alianza con el artículo 386 de la misma codificación y la ley 1060 de 2006, se admitirá la demanda, se ordenará su notificación y traslado de rigor, ora se le imprime el rito procesal correspondiente.

Como quiera que la parte actora Magnolia del Socorro Buriticá Gómez actúa en calidad de presunta madre biológica del fallecido Nelson Buriticá Gómez y que a la vez aquella integra el contradictorio en condición de codemandada como heredera determinada de los padres reconocientes del anterior, de lo cual resulta la presencia de intereses encontrados o contrapuestos, se hace imperativo designar a la citada señora un(a) curador(a) ad litem para que la represente en el extremo antagónico, postura que luce garantista de praxis procesal.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Para el efecto se designará al doctor JOSÉ BERNARDO RIVERA PÉREZ, quien se localiza en la calle 51 # 51-31 oficina 502, Edificio Coltabaco, torre 2, teléfono 2314579 – 3148631971, correo electrónico josebrivera@hotmail.com a quien se le notificará y se le correrá traslado de la demanda por un término de 20 días – inciso 5º del artículo 391 CGP.

Por concepto de gastos de curaduría se señala la suma de **400 mil pesos**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

En consecuencia, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda con pretensión declarativa, el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del CGP, esto es, el procedimiento **VERBAL**.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los accionados por **20 días** para que la contesten, para lo cual se les remitirá copia de la misma con todos sus anexos- artículo 369 CGP y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DESIGNAR al doctor JOSÉ BERNARDO RIVERA PÉREZ en calidad de curador ad litem de la co-demandada Magnolia del Socorro Buriticá Gómez, quien se localiza en la calle 51 # 51-31 oficina 502, Edificio Coltabaco, torre 2, teléfono 2314579 – 3148631971, correo electrónico josebrivera@hotmail.com a quien se le notificará y se le correrá traslado de la demanda por un término de 20 días – inciso 5º del artículo 391 CGP.

Por concepto de gastos de curaduría se señala la suma de **400 mil pesos**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

QUINTO: DECRETAR la práctica con marcadores genéticos de ADN al grupo de personas involucradas con la cuestión de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

paternidad que nos incumbe, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 386 CGP.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que en caso de renuencia para comparecer a la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN hará presumir cierta la paternidad. Numeral 2°, artículo 386 CGP.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la doctora María del Carmen Zuluaga Granados con TP 147.312 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9633d74f7e968c6445fbff6e4e3d08d898ae3b43d6f4187fd6c7f12d2
8fd74a8**

Documento generado en 11/08/2021 04:43:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>